

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2 0 13 - 0 0 13 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR.

"Consultoría en la gestión de constitución y ejecución de los convenios de Fondos en administración"

Entre los suscritos a saber: LUZ ALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 37.831.492 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno del ICETEX, encargada de las funciones de Secretaria General según Resolución Nº 1086 del 18 de diciembre de 2012, delegada para contratar según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010 y adicionada por la Resolución 0249 del 10 de abril de 2012, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No.3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de consultoría se denominará EL ICETEX y, por la otra, OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.940.068 expedida en Bogotá D.C. quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala que el objeto del ICETEX será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, por lo que las funciones de su Junta Directiva son eminentemente de Política Educativa, motivo por el cual, se hace necesario contratar la consultoría especializada permanente en indicadores de desemp<mark>e</mark>ño y oportunidad de inversión, generando estadísticas e indicadores de las actividades de financiamiento del ICETEX y realizando análisis de eficiencia, explorando posibilidades de mejoras en los procesos operativos del ICETEX. 2. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Vicepresidente de Fondos en Administración Dr. Henry Martínez Forero, de fecha 12 de dic<mark>i</mark>embre de 2012, y radicad<mark>o e</mark>n la Secretaria General el día 17 de diciembre de 2012, en el cual se plantea la necesidad de contar con un consultor para realizar el análisis financiero y de cartera, así como el diseño y seguimiento de los indicadores de gestión de los Fondos en Administración que le sean asignados por el supervisor, que le permitan a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, y solicita tramitar dicha contratación. 3. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelantó proceso de contratación directa conforme al Literal d) del Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. 4. Que EL ICETEX deja constancia que se contrata al señor OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR teniendo en cuenta su idoneidad, experiencia en el objeto a contratar y cumplimiento del perfil requerido por la Vicepresidencia de Fondos en Administrac<mark>i</mark>ón, de acuerdo con los soportes adjuntos a la propuesta presentada. 5. Que el señor OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR presentó propuesta el día 9 de enero de 2013, acorde con la solicitud del ICETEX. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el Literal d) del Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar la Consultoría para realizar el análisis financiero y de cartera, así como el diseño y seguimiento de los indicadores de gestión de los Fondos en Administración, asignados por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX. CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el



gn v



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR.

"Consultoría en la gestión d<mark>e</mark> constitución y ejecución de los convenios de Fondos en administración"

mismo. CLÁUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$49'200.000.00) MONEDA CORRIENTE incluido IVA régimen simplificado, y demás impuestos de Ley. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El ICETEX pagará al CONSULTOR el valor total del contrato en once (11) mensualidades iguales vencidas por valor cada una de \$4.100.000 incluido IVA y un pago adicional proporcional a los días en que efectivamente haya prestado el servicio de consultoría, con la presentación de un Documento Técnico mensual donde conste el Estudio o Estudios realizados durante el mes o el avance del Estudio solicitado por EL ICETEX, o la consultoría realizada por EL CONSULTOR durante el mes, acorde con el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos correspondientes por ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos, EL CONSULTOR deberá presentar la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso que EL CONSULTOR haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Los pagos se efectuarán transferencia electrónica a la cuenta que indique EL CONSULTOR por escrito al ICETEX. CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro G312-001-020-700-012 -Honorarios-, de la actual vigencia fiscal 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF- 2013 - 015 expedido el 2 de enero de 2013 por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. CLÁUSULA SÉXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA CONSULTORA: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. 2. Realizar el análisis financiero de los fondos y tener informado al constituyente a través de Rendiciones de Cuentas, Estados de Cuentas y/o informes con las periodicidades definidas en los convenios. 3. Cumplir con los compromisos contractuales establecidos en el convenio. 4. Parametrizar la operación del modelo financiero de la cohortes de nuevas convocatorias. 5. Estar debidamente documentado para representar a la Entidad en reuniones de trabajo con el Constituyente. 6. Certificar la información física que conforma cada uno de los convenios. 7. Realizar la proyección y ejecución de los giros de acuerdo con lo establecidos en los convenios. 8. Diseñar y hacer seguimiento de los indicadores de gestión para los fondos administrados. 9. Realizar el análisis de la cartera de los fondos a su cargo y establecer estrategias para su administración y presentarlo mediante informe. 10. Identificar las dificultades operativas, tecnológicas y legales con el fin de establecer oportunas soluciones así como oportunidades de mejora para que no se vuelvan a presentar. 11. Atender oportunamente requerimientos a entes de control y vigilancia. 12. Guardar confidencialidad de la información propia de la administración y manejo de fondos a su cargo. 13. Entregar en los términos y frecuencia solicitada los informes de gestión al constituyente en donde se evidencie las actividades realizadas para lograr el objeto de los convenios al igual que el alcance puntual de la finalidad del mismo. 14. Desarrollar la explicación oportuna de la cartera, en materia de comportamiento, valores adeudados, y gestión de cobranza de los Fondos asignados. 15. Realizar oportunamente los desembolsos ordenados por el constituyente realizando una adecuada revisión de la información soporte remitida. 16. Gestionar las conciliaciones de información que sean requeridas por parte de las diferentes entidades que actúan como constituyentes. 17. Atender los



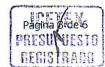
FAS



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR.

"Consultoría en la gestión de constitución y ejecución de los convenios de Fondos en administración"

requerimientos de los entes de control e interventorías en lo referente a la debida administración de los recursos frente al mandato y alcance indicado en el Convenio. 18. Explicar detalladamente los Estados de Cuenta que se reporten a los constituyentes, en aquellos casos que se requiere. 19. Constituir la Garantía Única señalada luego de suscribir el contrato. 20. Cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada el 9 de enero de 2013, en aquellos aspectos aceptados por EL ICETEX. 21. Presentar de forma mensual la certificación que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 22. Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 23. Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. 24. Las demás que le sean asignadas por la Supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. B) DEL ICETEX: 1. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Supervisión del mismo. 2. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. 3. Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Supervisión del mismo. 5. Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con el objeto contratado, previa aprobación por parte del ICETEX. 6. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008. CLÁUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD SOBRE ASIGNACIÓN DE CLAVES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: En el evento en que el supervisor del presente contrato considere necesario para el cabal cumplimiento del contrato de consultoria, asignar claves de accesos a los diferentes aplicativos, sistemas y plataformas tecnológicas del ICETEX, dicho supervisor asumirá la responsabilidad por el uso, buen manejo y control que realice EL CONSULTOR, de las claves asignadas. Una vez vencido el plazo del contrato, deberá presentar el paz y salvo emitido por la Dirección de Tecnología y el Supervisor del Contrato, donde conste la desactivación de dichas claves. CLÁUSULA OCTAVA - ENTREGABLES: 1. Informe mensual sobre el avance de la consultoria realizada y el soporte brindado al constituyente frente a las obligaciones establecidas en los convenios. 2. Documento técnico y financiero trimestral, asociado a la gestión de los Fondos a su cargo que contenga: Desembolsos realizados; análisis de la cartera; número de beneficiarios; resultado de las convocatorias si las hubiere; proyección de los giros; notas a los estados de cuenta y rendiciones de cuenta. 3. Informe final del estado en que se encuentran los Fondos que le fueron asignados. 4. Certificación de la recepción de archivo para la información física y la contenida en las bases de datos. CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA: EL CONSULTOR constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del presente contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad de la consultoría contratada por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: EL CONSULTOR deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR.

"Consultoría en la gestión d<mark>e</mark> constitución y ejecución de los convenios de Fondos en administración"

hábiles siguientes a la firma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONSULTOR, este se hará acreedor a la imposición de multas por parte del ICETEX. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONSULTOR que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de la consultoría contratada, EL CONSULTOR se constituirá en deudor del ICETEX por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento de EL CONSULTOR se le causen al ICETEX. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor de EL CONSULTOR, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, EL CONSULTOR autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONSULTOR, EL ICETEX solicitará el pago al CONSULTOR de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONSULTOR no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el Literal j) al Numeral 1° y un inciso al Parágrafo 1° del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los Artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato al ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONSULTOR se obliga a notificar por escrito al ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONSULTOR, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONSULTOR informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del





PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR.

"Consultoría en la gestión de constitución y ejecución de los convenios de Fondos en administración"

ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación una vez se materialice cualquiera de los casos que a continuación se relacionan: A) Terminación por Mutuo acuerdo entre las partes. B) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL CONSULTOR. C) Vencimiento del plazo. D) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. E) Condición Resolutoria, de conformidad con el Artículo 1546 del Código Civil. F) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSULTOR se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. G) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSULTOR ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Dirección de Tecnología y/o el Supervisor le entreguen, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. Dicha liquidación se debe elaborar de conformidad con el Artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si EL CONSULTOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. CLÁUSULA DECÍMA SEXTA - SUPERVISIÓN: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la Supervisión del contrato las señaladas en el Artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL ICETEX, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de la consultoría contratada. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA -NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que EL CONSULTOR ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo, de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre EL CONSULTOR y EL ICETEX, como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la cláusula tercera, y su marco de actividades estará dado por el presente contrato, por tanto este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONSULTOR. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONSULTOR deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión.

fre in



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013 - 0013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR.

"Consultoria en la gestión de constitución y ejecución de los convenios de Fondos en administración"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR se obliga para con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoria. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGOS PROFESIONALES: Es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato EL CONSULTOR deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que EL CONSULTOR manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del CONSULTOR. PARÁGRAFO: En el caso de que EL CONSULTOR manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato de consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. EL ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

10 ENE 2013

POR EL ICETEX

POR EL CONSULTOR

LUZ ALBA SÁNCHEZ SANCHEZ

Jefe Oficina de Control Interno

Encargada de funciones de Secretaría General

OSCAR FERNANDO ACOSTA TOVAR

Oscaf. Acist. T.

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDPEF-2013-015 RP 18-

Rubro: HONONANIOS

Código: 63120010207000

Fecha: 10-1-13 Registrado por

Página 6 de 6

Revisò Juridicamente: Fernando Alberto González Vasquez – Coordinador Grupo de Contratación Le Proyectó Juridicamente: Blanca Estrella Gómez W.- Profesional Grupo de Contratación